COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL

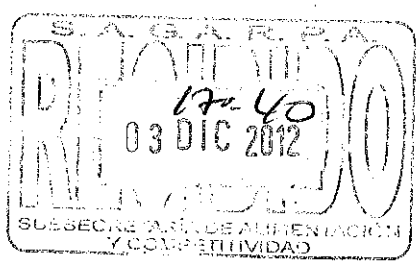

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SE

Of. No. COFEME/12/3978

Asunto: Se emite Dictamen Total (Final) respecto del anteproyecto denominado ***Acuerdo por el que se establece la campaña y las medidas fitosanitarias que deberán aplicarse para el control y en su caso erradicación del picudo del agave, así como disminuir el daño de las enfermedades asociadas a dicha plaga en la Zona Denominación de Origen Tequila.***

ACUSE

México, D.F., a 30 de noviembre de 2012

ING. ERNESTO FERNÁNDEZ ARIAS
Subsecretario de Alimentación y Competitividad
Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación
P r e s e n t e

Me refiero al anteproyecto denominado ***Acuerdo por el que se establece la campaña y las medidas fitosanitarias que deberán aplicarse para el control y en su caso erradicación del picudo del agave, así como disminuir el daño de las enfermedades asociadas a dicha plaga en la Zona Denominación de Origen Tequila***, así como a su respectivo formulario de manifestación de impacto regulatorio (MIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) y recibidos por esta Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) el día 15 de noviembre de 2012, a través del portal de la MIR[1].

Sobre el particular, esta COFEMER resuelve que el anteproyecto en comento se sitúa en el supuesto señalado en los artículos 3, fracción II, y 4 del Acuerdo de Calidad Regulatoria (ACR) (i.e. las dependencias y organismos descentralizados podrán emitir o promover la emisión o formalización de regulación cuando demuestren que con la emisión de la misma cumplen con una obligación establecida en la ley, así como en reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición de carácter general expedidos por el Titular del Ejecutivo Federal), en virtud de que con su emisión la SAGARPA da cumplimiento a lo previsto en el artículo 19 y 31 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal (LFSV), en donde se establece que la SAGARPA deberá determinar las medidas fitosanitarias en normas oficiales mexicanas, acuerdos, decretos, lineamientos y demás disposiciones legales aplicables en materia de sanidad vegetal, mismas que deberán establecer, entre otras, las campañas de sanidad vegetal de carácter preventivo, de combate y erradicación.

En virtud de lo anterior, se efectuó el proceso de revisión previsto en el Título Tercero A de la LFPA por lo que, con fundamento en los artículos 69-E, fracción II, 69-H y 69-J de ese ordenamiento legal, la COFEMER emite el siguiente:

[1] www.cofemermir.gob.mx

Blvd. Adolfo López Mateos 3025, Piso 8, Col. San Jerónimo Aculco, Magdalena Contreras, C.P. 10400, México, D.F.
Tel. (0155) 5629 9500 ext. 22607 | Fax. 5629 9500 ext. 22694 | Email: cofemer@cofemer.gob.mx

DICTAMEN TOTAL

I. Consideraciones generales

El picudo del agave, *Scyphophorus acupunctatus Gyllenhal*, es una plaga de importancia económica para los cultivos de agave, principalmente el tequilero, mezcalero y henequenal; la plaga es capaz de ocasionar un severo deterioro en las piñas de agave (materia prima utilizada para la producción del tequila, mezcal y bacanora), provocando la pudrición, e incluso la muerte de la planta.

Asimismo, las plantaciones de agave también pueden ser afectadas por enfermedades provocadas por otros agentes patógenos, como son el *Fusarium moniliforme, Fusarium oxysporum, Thielaviopsis paradoxa, Cercospora agavicola* y/o *Pectobacterium carotovora,* los cuales reducen la cantidad y calidad de las piñas, ocasionado un aumento en los costos de producción del tequila.

En ese sentido, la LFSV faculta a dicha Secretaría para establecer las medidas fitosanitarias necesarias para garantizar un nivel adecuado de protección fitosanitaria en todo el territorio nacional, tomando en consideración la evidencia científica disponible, el análisis de riesgo realizado, así como las características agroecológicas de la zona donde se ubique la plaga.

Bajo esta perspectiva, la SAGARPA es la autoridad encargada de diseñar las medidas para la reducción de riesgos de contaminación en la producción primaria de vegetales, necesarias para minimizar la presencia de agentes contaminantes físicos, químicos y microbiológicos. Particularmente, las campañas fitosanitarias, como la que corresponde al anteproyecto en comento, son un conjunto de medidas para la prevenir, combatir y erradicar plagas que afecten a los vegetales en un área geográfica determinada.

En este orden de ideas, de acuerdo al artículo 32 de la LFSV, cabe señalar que disposiciones jurídicas que establezcan campañas fitosanitarias, deben fijar: i) el área geográfica de aplicación; ii) la plaga a prevenir, combatir o erradicar; iii) las especies vegetales afectadas; iv) las medidas fitosanitarias aplicables; v) los requisitos y prohibiciones a observarse; vi) los mecanismos de verificación e inspección; vii) los métodos de muestreo y procedimientos de diagnóstico; viii) la delimitación de las zonas bajo control fitosanitario; ix) la terminación de la campaña; y x) los criterios para evaluar y medir el impacto de las acciones de las campañas.

Por otra parte, es importante destacar que el cultivo del agave constituye un importante renglón en la producción agrícola de México; particularmente, la producción bruta de bebidas destiladas de esta planta superó los 15 mil millones de pesos durante 2010[2] y generó más de 60,000 empleos directos, por lo que representa una importante fuente de ingresos para la población dedicada a esta actividad.

En ese sentido, teniendo en cuenta el riesgo que suponen tanto el picudo de agave así como las enfermedades *Fusarium moniliforme, Fusarium oxysporum, Thielaviopsis paradoxa, Cercospora*

[2] Información disponible en el Banco de Información Económica del Instituto Nacional de Estadística y Geografía: http://www.inegi.org.mx/sistemas/bie/.

Blvd. Adolfo López Mateos 3025, Piso 8, Col. San Jerónimo Aculco, Magdalena Contreras, C.P. 10400, México, D.F.
Tel. (0155) 5629 9500 ext. 22607 | Fax. 5629 9500 ext. 22694 | Email: cofemer@cofemer.gob.mx

agavicola y/o *Pectobacterium carotovora* para la producción nacional de destilados de agave (tequila mezcal y bacanora) y considerando que actualmente no existen disposiciones regulatorias directamente aplicables al control fitosanitario del agave, la SAGARPA consideró de suma importancia emitir el anteproyecto de mérito para la Zona Denominación de Origen Tequila (DOT), a fin de enfrentar la problemática fitosanitaria descrita en el siguiente apartado del presente escrito, con el objetivo de mantener una producción de tequila de calidad, logrando así un aumento en la calidad de la cadena productiva agave-tequila.

Bajo esa perspectiva, desde el punto de vista de la mejora regulatoria, toda vez que con la formalización del presente anteproyecto se busca controlar, e incluso erradicar, la plaga conocida como picudo del agave, así como reducir el daño ocasionado por las enfermedades *Fusarium moniliforme, Fusarium oxysporum, Thielaviopsis paradoxa, Cercospora agavicola* y/o *Pectobacterium carotovora*, se considera adecuado que la esa Secretaría promueva la emisión de la regulación, atendiendo la problemática descrita en la sección subsecuente, así como los objetivos planteados en la MIR.

II. Objetivos regulatorios y problemática

De acuerdo con la información contenida en la MIR, se observa que el objetivo del anteproyecto es establecer *"las medidas fitosanitarias para el control del picudo del agave y reducir el daño de las enfermedades causadas por: Fusarium moniliforme, Fusarium oxysporum, Thielaviopsis paradoxa, Cercospora agavicola y Pectobacterium (Erwinia) carotovora, asociadas al agave (Agave tequilana variedad azul) y otras especies de agave con presencia de las plagas*".

En este sentido, esa Dependencia manifestó que "*el cultivo del agave es la fuente de materia prima para la elaboración de tequila, del cual México es el único productor*", por lo que dicha industria es de suma importancia económica. Al respecto, de acuerdo a la información contenida en el Banco de Información Económica (BIE) del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), la COFEMER observa que la producción nacional de destilados de agave, durante los años 2009 - 2010[3] fue superior a los 120 millones de litros y a los 15 mil millones de pesos, tal como se muestra en la siguiente tabla:

Tabla 1: *Producción de destilados de agave durante el periodo 2009-2010.*

	Producción (millones de litros)	Valor (millones de pesos)
2009	126.8	$15,542.2
2010	138.1	$15,799.3

Fuente: elaboración propia con datos del INEGI

Aunado a lo anterior, la SAGARPA resaltó que el picudo de agave es "*la principal plaga que afecta al agave en todas sus etapas fenológicas y durante todo el año*", debido a que esta "*daña directamente a las plantas al realizar galerías en la piña y pencas, mientras que los adultos causan daños indirectos al alimentarse y actuar como transmisores de hongos y bacterias fitopatógenas*", lo que provoca una reducción de materia prima e incluso, la pérdida de la planta.

[3] Datos disponibles hasta el mes de octubre del presente año.

Blvd. Adolfo López Mateos 3025, Piso 8, Col. San Jerónimo Aculco, Magdalena Contreras, C.P. 10400, México, D.F.
Tel. (0155) 5629 9500 ext. 22607 | Fax. 5629 9500 ext. 22694 | Email: cofemer@cofemer.gob.mx

Por otro lado, además del problema que presenta el picudo del agave, existen también varias enfermedades que afectan a dicha planta que son generadas por las bacterias y hongos como son el *Fusarium moniliforme, Fusarium oxysporum, Thielaviopsis paradoxa, Cercospora agavicola* y/o *Pectobacterium carotovora*, que de acuerdo con esa Secretaría, "*han reducido la producción de agave al afectar el vigor de la planta,* ya que *dichas enfermedades pueden dispersarse a través del material propagativo*", generando un aumento en "*los costos de producción y reduciendo la cantidad y calidad de la producción de piñas".*

Asimismo, conforme a lo señalado por la SAGARPA en la MIR, durante el trampeo[4] realizado al marco de la campaña de manejo fitosanitario del agave en los años 2009 y 2010, en la zona DOT, comprendida por 181 municipios de los estados de Jalisco, Nayarit, Michoacán, Guanajuato y Tamaulipas, se registraron altas densidades poblacionales del picudo del agave, contabilizándose hasta 37.8/picudos/trampa/día. Como resultado de lo anterior, la producción del agave tequilero en México se encuentra bajo riesgo fitosanitario, problema que debe ser atendido para lograr la seguridad del abasto para la producción del tequila, cuya industria, de acuerdo con el Consejo Regulador del Tequila, en 2011 demandó más de 998 mil toneladas de agave.

En ese sentido, el picudo del agave y las enfermedades del agave provocadas por los patógenos: *Fusarium moniliforme, Fusarium oxysporum, Thielaviopsis paradoxa, Cercospora agavicola* y/o *Pectobacterium carotovora*, han afectado en los últimos 15 años, especialmente en los años 2010 y 2011 a más de 40 millones de plantas de agave; además, actualmente existen otros 90 millones de plantas susceptibles de ser afectadas, por lo que de no aplicarse medidas fitosanitarias inmediatas, la cadena agave tequila, tendría daños y pérdidas permanentes.

Por su parte, la COFEMER observa que de acuerdo a datos obtenidos del Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera[5] (SIAP), durante el año 2011 el agave tequilero de la zona geográfica DOT, contó con una superficie sembrada de 139,696.93 hectáreas y con una producción de 1,284,898.93 toneladas, distribuidas de la siguiente forma.

Tabla 2: *Producción nacional de agave durante el año 2011.*

	Sembrada (Ha)	Cosechada (Ha)	Producción (Ton)
Jalisco	94,086.09	10,693.80	1,092,546.54
Nayarit	12,401.56	488.00	36,545.39
Michoacán	6,298.13	593.00	67,210.00
Guanajuato	14,324.99	1,137.00	88,597.00
Tamaulipas[6]	12,586.16	-	-
Total	**139,696.93**	**12,911.80**	**1,284,898.93**

Fuente: elaboración propia con datos del SIAP

Al respecto, cabe señalar que el aprovechamiento actual de dicha zona representa una fuente importante de ingreso para los productores, generando $865,505.92 miles de pesos en lo que va

[4] Método basado en el uso de semioquímicos para atraer y capturar picudos mediante volátiles asociados a las plantas o feromonas asociadas a los insectos, lo que permite conocer la densidad poblacional de la plaga.
[5] www.siap.gob.mx
[6] La información relativa a la producción y superficie cosechada en el Estado de Tamaulipas no se encuentra disponible.

Blvd. Adolfo López Mateos 3025, Piso 8, Col. San Jerónimo Aculco, Magdalena Contreras, C.P. 10400, México, D.F.
Tel. (0155) 5629 9500 ext. 22607 | Fax. 5629 9500 ext. 22694 | Email: cofemer@cofemer.gob.mx

de 2012. Asimismo, conforme a la información obtenida del Consejo Regulador del Tequila[7], se advierte que actualmente existen 243 empresas certificadas para producir tequila, mismas que generan 60,000 empleos directos a escala nacional[8] durante el proceso de cosecha, comercialización y producción del agave.

Por lo anterior, es posible vislumbrar la importancia de implementar medidas de control fitosanitario que incluyan procedimientos y tecnologías actualizados que beneficien a la cadena productiva del agave, reduciendo los niveles de infección que afectan a los cultivos de dicha planta, y el efecto adverso que ésta represente para la economía de la zona geográfica denominada DOT.

Bajo tales consideraciones, la COFEMER considera que esa Secretaría justificó los objetivos y situación que da origen a la regulación propuesta, por lo que estima conveniente su emisión y formalización, a fin de que, se atienda la problemática antes descrita, anticipando que su formalización coadyuvará en el desarrollo de la cadena productiva del agave-tequila.

III. Alternativas de la regulación

Respecto al presente apartado, conforme a la información incluida en la MIR recibida el 15 de noviembre del año en curso, se observó que durante el diseño de la presente propuesta regulatoria la SAGARPA consideró la posibilidad de no emitir regulación alguna; pero argumentó que de no emitir regulación alguna, esto "*traería como consecuencia que a corto plazo los que los niveles de infestación del picudo del agave y del complejo de enfermedades provocadas por Fusarium moniliforme, Fusarium oxysporum, Thielaviopsis paradoxa, Cercospora agavicola y/o Pectobacterium carotovora se incrementen al grado de poner en riesgo la competitividad de la cadena productiva agave-tequila*", precisando que con una infestación mayor "*se reduciría el rendimiento y el número de aplicaciones para el control de estos problemas fitosanitarios y otras medidas fitosanitarias aumentarían significativamente los costos de producción.*"

Por otro lado, esa Dependencia consideró que el anteproyecto de referencia constituye la mejor alternativa regulatoria posible en virtud de que, es necesaria la pronta implementación de una campaña de manejo y de ser posible para la erradicación de los problemas fitosanitarios antes mencionados; por esa razón considera que, "*un Acuerdo representa la mejor opción regulatoria, ya que la publicación de una Norma Oficial Mexicana necesita de mayor tiempo y seguir ese proceso impactaría favorablemente en el crecimiento de los problemas fitosanitarios*".

Por su parte, esta Comisión considera importante que, en el diseño de cualquier regulación, sean consideradas y valoradas las diversas alternativas regulatorias que puedan existir para la atención de un problema, de forma que el anteproyecto propuesto represente la mejor alternativa posible en términos de eficiencia y competitividad. Dichas alternativas se refieren a las diferentes acciones que puede abordar el regulador para atender una problemática existente. En ese orden de ideas, para el caso que nos ocupa, pudieron contemplarse diversas alternativas, como es el caso de la

[7] http://www.crt.org.mx/
[8] De acuerdo con datos obtenidos de PROMEXICO, disponibles en: http://www.promexico.gob.mx/productos-mexicanos/la-exportacion-de-agave-mexicano.html

Blvd. Adolfo López Mateos 3025, Piso 8, Col. San Jerónimo Aculco, Magdalena Contreras, C.P. 10400, México, D.F.
Tel. (0155) 5629 9500 ext. 22607 | Fax. 5629 9500 ext. 22694 | Email: cofemer@cofemer.gob.mx

implementación de incentivos económicos, esquemas de autorregulación, entre otros. Por tal motivo, esta Comisión solicita a la SAGARPA que, en la elaboración de futuras regulaciones se consideren todas las alternativas posibles, de forma que se analicen los costos y beneficios de su implementación, a fin de evidenciar que el anteproyecto representa la opción que genera la mejor relación beneficio-costo y el máximo beneficio para la sociedad.

IV. Impacto de la regulación

1. Disposiciones y/o obligaciones

Respecto al presente apartado, conforme a la información contenida en la MIR recibida el 15 de noviembre de 2012, se advierte que tras la formalización del anteproyecto las personas físicas o morales que produzcan y/o comercialicen *Agave tequilana,* variedad azul y otras especies de agave con la presencia de plagas mencionadas en el presente anteproyecto, que se encuentren establecidas dentro de la zona DOT, deberán dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Presentar ante la SAGARPA, los Gobiernos de los Estados o ante los organismos auxiliares, el padrón actualizado de superficies y los resultados negativos del trampeo, cuando se requiera solicitar el reconocimiento de una zona libre de picudo del agave (artículo 9).
2. Demostrar documentalmente, mediante cartilla fitosanitaria emitida por un profesional fitosanitario autorizado y/o diagnóstico fitosanitario, y en campo mediante la constatación, la erradicación de focos de infestación, cuando se quiera recuperar la condición de zona libre (artículo 10).
3. Llevar a acabo el manejo fitosanitario en plantaciones de agave conforme a lo previsto en el artículo 14 del anteproyecto.
4. Presentar aviso de funcionamiento ante las Delegaciones Estatales de la SAGARPA, mediante el formato correspondiente al trámite *Aviso de inicio de funcionamiento de empresas de tratamientos fitosanitarios*, homoclave SENASICA-02-012 de acuerdo a la información contenida en el Registro Federal de Trámites y Servicios (RFTS), a cargo de esta Comisión (artículos 15 y 24). Cabe señalar que la presente disposición también aplica a quienes produzcan material propagativo de agave.
5. Realizar la identificación, manejo y control de focos de infestación conforme a los criterios previstos en los artículos 18,19, 20, 21, 22 y 23 del anteproyecto de mérito.
6. En el caso de productores de material propagativo de agave, cuando se requiera la Certificación de Cumplimiento de Normativa, presentar el trámite *Certificación del cumplimiento de la NOM-022-FITO-1995 de empresas de tratamientos fitosanitarios*, homoclave SENASICA-02-010, de acuerdo a la información contenida en el RFTS (artículos 25 y 26).
7. Cumplir con las disposiciones previstas en el artículo 27 del anteproyecto durante la extracción de hijuelos de una planta de agave.

Blvd. Adolfo López Mateos 3025, Piso 8, Col. San Jerónimo Aculco, Magdalena Contreras, C.P. 10400, México, D.F.
Tel. (0155) 5629 9500 ext. 22607 | Fax. 5629 9500 ext. 22694 | Email: cofemer@cofemer.gob.mx

8. Realizar cualquier movilización de material propagativo de agave dando cumplimiento a los requisitos previstos en el artículo 28 del anteproyecto.

Respecto a lo anterior, a través de la MIR correspondiente, la SAGARPA manifestó que la aplicación de dichas disposiciones resulta necesaria para el control del picudo del agave, así como para reducir el daño de las enfermedades causadas por el *Fusarium moniliforme, Fusarium oxysporum, Thielaviopsis paradoxa, Cercospora agavicola* y *Pectobacterium (Erwinia) carotovora* asociadas al agave. Ello, mediante la integración de medidas de manejo fitosanitario en los procesos de producción y movilización del agave y de su material propagativo, y a fin de evitar que se incrementen los costos de producción, manteniendo la competitividad de la cadena productiva agave-tequila.

2. Costos

En relación a este apartado, la SAGARPA explicó en la MIR que el manejo fitosanitario del picudo del agave y de las enfermedades *Fusarium moniliforme, Fusarium oxysporum, Thielaviopsis paradoxa, Cercospora agavicola* y/o *Pectobacterium carotovora,* es llevado a cabo de manera habitual por los productores, los cuales en la mayoría de los casos contratan un técnico especialista para realizarlo. En este sentido, detalló que, a partir de la formalización del anteproyecto de mérito, dicho manejo será de carácter obligatorio, y preciso que éste pudiera llegar a implicar un costo aproximado de $1,200 pesos anuales por hectárea para el particular.

Aunado a lo anterior, esa Dependencia señaló que los productores de material propagativo pudieran enfrentar un costo promedio de $5,000 pesos durante el procedimiento para obtener la certificación de cumplimiento normativo.

Por último, esa secretaría advirtió que durante la movilización de agave los productores tendrán que incurrir en un costo promedio de $90 pesos por embarque, a fin de obtener el Certificado Fitosanitario de Movilización correspondiente.

En este sentido, es posible determinar que el costo anual estimado asociado al cumplimiento de las disposiciones fitosanitarias para el control del picudo del agave, así como para la disminución del daño de las enfermedades *Fusarium moniliforme, Fusarium oxysporum, Thielaviopsis paradoxa, Cercospora agavicola* y/o *Pectobacterium carotovora* pudiera ser del orden de los $1,200 pesos por hectárea y $5,090 pesos fijos por año por productor.

Por otra parte, cabe señalar que a través de la MIR esa Dependencia manifestó que el Gobierno Federal aportará para la implementación de la campaña la cantidad de $850 pesos por hectárea; con lo que pretende reducir los costos que pudieran enfrentar los productores de agave.

Bajo tales consideraciones, tomando en cuenta que para 2010 en México se cosechó una superficie de 139,696.93 hectáreas en las regiones que quedarán sujetas al cumplimiento de la presente regulación es posible anticipar que el costo agregado que pudiera representar la formalización de la propuesta regulatoria por concepto de la implementación de las medidas

Blvd. Adolfo López Mateos 3025, Piso 8, Col. San Jerónimo Aculco, Magdalena Contreras, C.P. 10400, México, D.F.
Tel. (0155) 5629 9500 ext. 22607 | Fax. 5629 9500 ext. 22694 | Email: cofemer@cofemer.gob.mx

fitosanitarias para el control del picudo del agave, pudiera ser del orden de los $48,893,925.50 pesos al año.

Asimismo, conforme a la información contenida en el BIE, esta Comisión observa que el número de establecimientos dedicados a la producción de bebidas de agave registrados en 2010 fue de 40, por lo que el costo agregado que pudieran enfrentar los particulares por concepto de la certificación de cumplimiento puede ser del orden de los $203,600 pesos al año.

En virtud de lo anterior, se estima que ***la formalización del anteproyecto de referencia puede generar costos de cumplimiento para los particulares de aproximadamente $49,097,525.50 pesos al año.***

3. Beneficios

En contraparte, conforme a la información proporcionada por la SAGARPA en la MIR recibida por el día 15 de noviembre del presente año, se estimó que tras la formalización del presente anteproyecto, el correcto control fitosanitario sobre el picudo de agave pudiera incrementar la productividad de las cosechas de esta planta. En ese sentido, esa Secretaría estima que en el mediano plazo los productores pudieran percibir un incremento en la productividad de sus siembras del orden de los $10,000 por hectárea.

Por su parte, esta Comisión observa que el picudo del agave puede ocasionar una pérdida de 24.5% en la materia prima si se encuentra presente el cultivo del agave[9]. Asimismo, se advierte que de acuerdo a la información publicada por el Sistema de Información Agroalimentaria y Pesquera (SIAP), durante 2010 se cosecharon en México 162,388.89 hectáreas de agave, mismas que generaron, una producción de $ 1,263,266,440 pesos[10].

Bajo tales consideraciones, es posible advertir que ***la correcta implementación del anteproyecto pudiera generar beneficios del orden de los $309,500,277.80 pesos al año***, derivado de las pérdidas que pudieran evitarse por la contaminación de las plantas con picudo de agave.

Aunado a lo anterior, esa Dependencia señaló con la implementación del anteproyecto los particulares pudieran percibir los beneficios que se enlistan a continuación:

- *Reducción de niveles de infestación del picudo del agave, Fusarium moniliforme, Fusarium oxysporum, Thielaviopsis paradoxa, Cercospora agavicola y/o Pectobacterium carotovora.*
- *Mayores rendimientos y una producción sana y de calidad.*
- *Se garantizará el abastecimiento de agave a largo plazo para la industria, y por lo tanto la producción de tequila para consumo nacional y para los mercados de exportación.*

---

[9] Rodríguez Rebollar, H.J.C. Rojas, H. Gozález-Hernández, L.D. Ortega-Arenas, A. Equihua-Martínez, J.I. del Real-Laborde &J. López Collado. 2012. Evaluación de un cebo feromonal para la captura del picudo del agave (Coleptera: Curculionidae). *Acta Zoológica Mexicana (n.s.),* 28 (1): 73-85. Disponible en http://www1.inecol.edu.mx/azm/AZM28(1)-2012/06-Rodriguez-Rebollar-et-al.pdf

[10] Únicamente se considera el valor de la producción agrícola cosechada, dicha cifra no incluye el valor de los productos destilados de agave referidos en la Tabla 2 del presente escrito.

Blvd. Adolfo López Mateos 3025, Piso 8, Col. San Jerónimo Aculco, Magdalena Contreras, C.P. 10400, México, D.F.
Tel. (0155) 5629 9500 ext. 22607 | Fax. 5629 9500 ext. 22694 | Email: cofemer@cofemer.gob.mx

- *Se incrementará la competitividad de la cadena productiva agave-tequila.*
- *Se generarán fuentes de empleo ya que la cadena productiva demanda una gran cantidad de mano de obra durante todo el año.*

En virtud de las consideraciones antes expuestas, es posible advertir que la implementación del anteproyecto pudiera generar costos agregados del orden de los ***$49,097,525.50 pesos al año y beneficios económicos de aproximadamente $309,500,277.80 pesos anuales***; por lo que se puede determinar que la propuesta regulatoria generará ***beneficios 6.3 veces superiores*** a los costos que implicará su implementación, cumpliendo así con los objetivos de mejora regulatoria que previstos en el Título Tercero A de la LFPA.

V. Consulta Pública

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 69-K de la LFPA, este Órgano Desconcentrado hizo público el anteproyecto de mérito a través de su portal electrónico desde el primer día que lo recibió. Al respecto, esta Comisión manifiesta que hasta la fecha de emisión del presente Dictamen no se han recibido comentarios de particulares al anteproyecto.

Por lo expresado con antelación, la COFEMER resuelve emitir el presente **Dictamen Total que surte los efectos de un Dictamen Final** respecto a lo previsto en el artículo 69-L, segundo párrafo de la LFPA, por lo que la SAGARPA puede proceder con las formalidades necesarias para la publicación del referido anteproyecto en el DOF.

Lo anterior, se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, así como en los artículos 7, fracción I, 9, fracción XI y 10, fracción VI, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, así como en los artículos 6, último párrafo, del Acuerdo por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio y Primero, fracción I, del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican, ambos publicados en el DOF el 26 de julio de 2010.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Coordinador General

LIC. JULIO CÉSAR ROCHA LÓPEZ

FIAR/MECB

Blvd. Adolfo López Mateos 3025, Piso 8, Col. San Jerónimo Aculco, Magdalena Contreras, C.P. 10400, México, D.F.
Tel. (0155) 5629 9500 ext. 22607 | Fax. 5629 9500 ext. 22694 | Email: cofemer@cofemer.gob.mx